20,0

of an existing frames through all mu







# DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año economico.

Las leves y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Bolctines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaren a los ditores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exemo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M el Rey(q. D. g.)y S A. R. la Serenisima Señora Princesa de Astúrias continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Contabilidad municipal.

el próximo año económico de 1877 à 78, tengan los Ayuntamientos de esta provincia su vida municipal, al propio tiempo que dan obediencia á los preceptos legales, recomiendo á los Sres. Alcaldes, Presidentes de aquellos, remitan al exámen de este Gobierno los presupuestos, que aprobados por las Juntas, han de regir en el próximo año al objeto que indica la disposicion 9. del art. 1. de la ley de 16 de Diciembre último, encargándoles consignen en sus gastos las 36 pesetas á que asciende la suscricion à la Gaceta Agricola los pueblos que tienen el deber de suscribirse á ella, y todos el necesario para la formacion del censo de poblacion, segun lo dispuesto en Real órden de 6 de Febrero último.

Así bien, y en cumplimiento de la 10.ª de igual articulo y ley, remitirán al examen y aprobacion de este f tímulo á los demás.

Gobierno civil, las cuentas municipales de todos los años anteriores en que no hayan sido aprobadas por la Vivanco. -Por acuerdo de la Junta, Junta municipal respectiva antes de la publicacion de la ley repetida de 16 de Diciembre del ano anterior, esperando que ambos servicios se llenen, sin que para ello tenga que emplear medidas de rigor, que me seran forzosas aunque sensibles, si observare morosidad en su cumplimiento.

Segovia 4 de Abril de 1877. El Gob rnador, Manuel Vivanco.

Junta provinciai de Instruccion pública de Segovia.

Habiendo manifestado á esta Con el fin de que al principiar || Corporacion el Ayuntamiento de Fresneda de Cuellar que con el fin de que el Maestro de la Escuela pública pueda dedicarse con mayor celo y esmero al ejercicio de la enseñanza ha dispuesto de acuerdo con los demás individuos de la Junta municipal el que se aumenten cien pesetas anuales á la dotacion de dicho funcionario y en proporcion la partida del material, Como al propio tiempo el de Espirdo haya notificado tambien el aumento de veinte pesetas anuales al suyo, mas la parte correspondiente para el material, en remuneracion á los excelentes resultados que alcanza en la enseñanza, acordó esta Junta en sesion del dia veintiseis del mes próximo pasado el que se haga mencion honorifica en el Boletin oficial para satisfaccion de dichas Corporaciones y Maestros como tambien para que sirva de es-

Segovia 2 de Abril de 1877.-El Gobernador Presidente, Mannel Juan Trugillò, Secretario.

> Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

Aprobado por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central elitinerario que ha de seguir el Inspector Don Lesmes Andrés Rodao en la visita de Escuelas de primera enseñanza de los pueblos correspondientes al partido judicial de Riaza, que es el que se halla en turno, acordó esta Junta en sesion del dia 26 de Marzo último anunciarlo en el Boletin oficial, como lo hace, segun dispone el articulo 141 del Reglamento general administrativo para los efectos correspondientes, y es como sigue, á saber:

Riaza, Riofrio, Alquité, Villacorta, Madriguera, Serracin, Becerril, Muyo, Grado, Santibañez, Negredo, Estebanvela, Francos, Valvieja, Aldealázaro, Ribota, Corral, Aillon, Mazagatos, Languilla, Aldealengua, Alconadilla, Alconada, Fuentemizarra, Valdevarnés, Maderuelo, Linares, Valdevacas, Montejo, Villaverde, Villalvilla, Onrubia, Aldehorno, Aldeanueva de la Serrezuela, Pradales, Ciruelos, Carabias, Moral, Cedillo, Cilleruelo, El Campo, Riaguas, Riahuelas, Castiltierra, Cascajares, Cincovillas, Pajares, Fresno, Sequera, Aldeanueva del Monte y Baraona.

Así pues, se recomienda á los Alcaldes que lo pongan en conocimiento de las respectivas Juntas locales y Maestros, á fin de que á la llegadá del Inspector tengan estos formado el estado de que habla el artículo 142 del Reglamento arriba dicho.

Además de dicho estado, los

Maestros y Maestras presentarán al Inspector el registro de matricula, el de clasificacion, el de asistencia de sus discipulos, el de contabilidad y el de visitas, como tambien el inventario de los útiles y material de sus respectivas escuelas, á fin de que' los revise aquel funcionario y haga las observaciones que juzgue oportunas.

Las Juntas locales tendrán tam- . bien dispuestas las actas de los exámenes públicos y de las sesiones que hayan tenido desde la última visita de Inspeccion.

Y para que este servicio se haga por el Inspector con la dignidad y decoro debidos, los Alcaldes de los mencionados pueblos le prestaran los auxilios que reclame de su autoridad.

Segovia 2 de Abril de 1877. El Gobernador Presidente, Manuel Vivanco. - Por acnerdo de la Junja, Juan Trugillo, Secretario.

Administracion económica de la provincia de Segovia. Derechos Reales.

ANUNCIO.

Impuesto sobre trasmision, de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias havan adquirido bienes ó derechos, acudirán à pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguien- . tes á la ocultacion ó morosidad.

Los que denuncien al Liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el reglamento.

Segovia 2 de Abril de 1877. Francisco Maureta.

# Provincia de Segovia.

ESTANO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la segunda semana del mes de la

			GRA	NOS.				CALDOS.			CARNES.		PA	JA.
PUEBLOS	Trigo.	Cehada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	
cabezas de partido.		НЕСТО	LITROS.		KILÓG	RAMOS		LITROS.		KII	ÓGRAMO			RAMOS
	Pis. Cis.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset, Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar	14,52	7,14	7,50	<b>»</b>	0,71	0,66	1,65	0,40	0,95	1,20	1,30	1,60	0,05	0,05
Santa Maria de Nieva	- 16,66	7,65	9,91	<b>»</b>	0,54	0,64	1,27	0,34	0,99	b	1,11	1,62	0,09	0,09
Riaza	15,31	8,11	9,01	<b>D</b>	ó,48	0,60	1,59	0,27	0,77	1,09	1,09	1,29	0,02	0,02
Sepúlveda	13,96	7,66	7,66	۵	0,80	0,66	1,23	0,24	0,89	0,80	0,75	1,29	0,02	2
Segovia	16,48	8,48	9,15	<b>a</b>	0,58	0,65	1,27	0,60	1,11	1,28	1,28	1,76	0,02	0.04
Totales	76,93	39,04	43,23		3,11-	3,21	7,01	1,85	4,71	4,37	5,53	7,56	0,20	0,20
Precio medio general en la pro-	15,38	7,80	8,64	»	0,62	0,64	1,40	0,37	0,94	1,09	1,10	1,51	0,04	0,05

			HECTOLI	TRO.	LOCALIDAD
			Pesetas.	Cents.	LOCALIDAD.
Trigo	Precio	máximo	16	66	Santa Maria de Nieva.
	Idem	mínimo	13	96	Sepúlveda.
Cebada	Idem	máximo	8	48	Segovia.
	Idem	mínimo	7	14	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0.35501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 16 de Marzo de 1877.-El Gobernador, Manuel Vivanco.

10.094 48

Administracion económica de la provincia de Segovia.

the state of the second state of

- Committee of the state of

a to a to be made a part of a di

Fig. 1. Single as First Property

NOTA de los productos recaudados por el Impuesto de Consumos en el Ayuntamiento de esta Capital segun los partes diarios remitidos por el mismo à esta Administracion económica en el presente mes, en virtud de lo mandado por la Direccion general de Impuestos en órden fecha 14 de Diciembre último.

DIAS.				Pesetas.			
1.º de	Marzo d		Recaudado	en los	cinco	Fielatos.	822 16
2 3	id.	id.	Id.	en		id.	657 03
3	id.	id.	Id.	en		id.	325 24
4	id.	id.	ld.	en		id.	404 56
5	id.	id.	ld.	en		id.	604 69
6	id.	id.	Id.	* en	1.1	id.	230 12
7 8 9	id.	id.	Id.	en		id.	810 73
8	id.	id.	Id.	en		id.	797 43
	id.	id.	Id.	en		id.	775 22
10	id.	id.	` Id.	en		id.	553 39
11	id.	id.	Id.	en		id.	653 26
12	id.	id.	, Id.	en		id.	441-09
13	id.	id.	ld.	en	Stand o	id.	215 51
14	id.	id.	Id.	en		id.	631 97
15	id.	id.	Id.	en.		id.	740 46
16	id,	id.	ld.	en		id.	713 97
17	id.	id.	Id.	en		id.	695 01
18	id.	id.	ld.	en		id.	317 57
19	id.	id.	ld.	en		id.	267 97
20	id.	id.	Id.	en		iď	461 13
21	id.	id.	Id.	en		id. id.	225 62
22	id-	id,	Id.	en	44 21 - 1	. id.	794 0
23	id.	id.	Id.	en	102.13	id.	
24	id.	id.	Id.	en		id	115 44 570 10
25	id.	id.	Id.	en		id. id. id.	The second secon
26 27	id.	id.	Id.	en		id.	392 90
27	id.	id.	Ĩd.	en	Mario H	id.	90 33
28	id.	id.	Īd.	en		id.	584 3
29	id.	id.	id.	en	T.	id.	155 9'
30	id.	id.	îd.	en.		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	102 4
31	id.	·id.	Id.	en		id.	252 1 1.292 4

Segovia 1.º de Abril de 1877. - El Jefe económico, Francisco Maureta.

Secretaria de Gobierno de la Au- || diencia de Madrid.

En los quince primeros dias de Mayo próximo, deben tener lugar los exámenes de los aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo tercero del reglamento de 10 de Abril de 1871; yen su virtud el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en providencia de este dia ha tenido á bien disponer se anuncie por medio de los Boletines oficiales de las cinco provincias de este distrito para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiéndoles que deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Superior Tribunal dentro de los primeros veinte dias del próximo mes de Abril.

Madrid 24 de Marzo de 1877. —L. Tomás Gonzalez Sanchez.

> ALCALDIA DE Aldeanueva de la Serrezuela.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo por renuncia del que la obtenía, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas 20 del que rige, sobre la riqueza ter-por trimestres vencidos del presu- ritorial de este distrito-municipal, la

g gannonvik comannanch

puesto municipal. Su provision tendrá lugar á los 30 dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Los aspirantes à la misma, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el indicado plazo.

Aldeanueva de la Serrezuela 25 de Marzo de 1877.-El Alcalde Presidente, Pedro García.

> ALCALDIA DE Moraleja de Coca.

Por defuncion del que la obtenía en propiedad y por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia la vacante de Farmacéutico para el suministro de medicamentos à 18 samilias pobres de este pueblo.

La dotacion es de 50 pesetas anuales, pagadas por trimestres de fondos municipales. Los Farmacéuticos que quieran optar á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes hasta el dia #0 del presente mes, haciendose el nombramiento el dia primero de Mayo próximo.

Moraleja de Coca 2 de Abril de 1877. =El Alcalde, Ramon Alonso.

> ALCALDIA DE Valleruela de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con acierto la formacion del apéndice al amillaramiento mandado formar por la Administracion económica en circular de

que ha de servir de base en el repartimiento para el año económico de 1877 à 78, se hace preciso que los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes, presenten en término de 15 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones juradas por duplicado que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de no presentarlas en el expresado período, la Junta procederá de oficio y no serán oidas despues las reclamaciones que presenten los interesados.

Valleruela 30 de Marzo de 1877 .-El Alcalde, Antonio Arribas.

#### ALCALDIA DE'

Sigueruelo.

Para que la Junta pericial de este puchlo pueda verificar con el mejor acierto la formacion del apéndice al. amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base al realizar el repartimiento de la contribucion Territorial correspondiente al año económico de 1877 á 1878; se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros que tienen bienes sujetos á dicho impuesto en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, antes de terminar los 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas de las alzas y bajas que hayan sufrido sus riquezas durante el año económico actual, con sujecion al articulo 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y prevenciones del Sr. Jese económico de esta provincia, hechas en circular de 20 del mes que cursa, inserta en el Boletin oficial número 36; bien entendido que de no verificarlo, se procederá de oficio, sin dar lugar à las reclamaciones que se presenten pasados que sean los 15 dias citados.

Sigueruelo 30 de Marzo de 1877.— El Alcalde, Juan M. Municio.

#### ALCALDIA DE

Losana.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 à 1878, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayunlamiento en término de 15 dias, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determinael Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo que de no verificarlo asi,

atendidas las reclamaciones que despues se presenten.

Losana 27 de Marzo de 1877.-El Alcalde, Cárlos Valle.

Alcaldia de Laguna de Contreras.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal practique con acierto la formacion del amillaramiento á su apéndice de la riqueza territorial para el repartimiento del año económico de 1877 à 1878, se hace preciso que los vecinos, propietarios, hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en este pueblo !y su jurisdiccion, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento del mismo, en término de 15 dias, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo, que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten.

Laguna de Contreras 29 de Marzo de 1877.-El Alcalde, Meliton Lázaro.

#### ALCALDIA DE Cubillo.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda con acierto practicar la formacion del amillaramiento à su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico próximo venidero de 1877 à 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de 15 dias, desde que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiendo que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten.

Cubillo 24 de Marzo de 1877.-El Alcalde, Antonio Gonzalez.

#### ALCALDIA DE

Ontanares.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar el apéndice de la riqueza territorial, base del repartimiento para el año económico próximo de 1877 á 1878, segun ordena la Direccion general de Contribuciones; se hace preciso que to los los propietarios, colonos, inquilinos y ganaderos, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, en el preciso término de 10 dias, desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones juradas á que se refieren los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con las alteraciones que durante el actual año económico hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria; en la inteligencia, que

ninguna relacion y tendrán que pasar por lo que la Junta resolviere.

Ontonares 24 de Marzo de 1877.-El Alcalde, Luis Arribas.

#### ALCALDIA DE Villagonzalo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del amillaramiento ó su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos, que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias, desde su insercion en el Boletin oficial, las reclamaciones juradas á que se refieren los articulos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten.

Villagonzalo 27 de Marzo de 1877.-El Alcalde, Enrique Arroyo.

#### ALCALDIA DE Valdevarnés.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con mas acierto practicar la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 10 dias, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten.

Valdevarnés 30 de Marzo de 1877. -El Alcalde, Cristóbal Esteban.

#### Alcaldia del Campo de Cuellar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base para el repartimiento oportuno del año económico de 1877 à 1878, se hace preciso que los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes, propietarios, colonos y ganaderos que posean bienes sujetos al impuesto de la contribucion territorial en este término jurisdiccional presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince dias, à contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, las relaciones juradas y duplicadas à que se resieren los articuse procederá de oficio y no serán | pasado dicho plazo, no será admitida | los 20 y siguientes del Real decreto

de 23 de Mayo de 1845, con las alteraciones que durante el actual año económico hayan esperimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria; pues de no hacerlo asi durante el expresado plazo, se les impondrá igual riqueza contributiva que en el presente año económico sin opcion á reclamar de agravios.

Campo de Cuellar 27 de Marzo de \* 1877. El Alcalde, Venancio Muñoz.

#### Alcaldia de San Pedro de Gaillos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del amillaramiento, ó su apéndice de la riquezaterritorial de este pueblo, que ha de servir de base para el año económico de 1877 à 1878, se hace preciso que los vecinos, hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término 15 dias, contando desde la fecha, las relaciones juradas por duplicado que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten.

San Pedro de Gaillos 27 de Marzo de 1877. - El Alcalde, Juan Moreno.

#### Alcaldia de Alconada,

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el periodo económico de 1877 á 1878, se hace preciso que todos los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presente en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo 15 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término jurisdiccional en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo porque contribuyen en el presente año económico, no teniendo derecho á reclamacion alguna de agravios sinose presentan dichas relaciones en el término señalado.

Alconada 26 de Marzo de 1877.= El Alcalde, Agustin Asenjo.

#### Alcaldia de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento de 1877-78 se concede el plazo de diez dias para que los contribuyentes presenten relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus bienes.

Pasado dicho término, se procederá de oficio, sin atender reclamaciones.

Fuente el Olmo de Fuentidueña 27 de Marzo de 1877.-El Alcalde, Frutos Perez.

#### Alcaldia de Zumarramala.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del amillaramiento o su apendice de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 à 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos, que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias, desde su insercion en el Boletin oficial, las reclamaciones juradas á que se refieren los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten.

- Zamarramala 2 de Abril de 1877. — El Alcalde, Tomás Gonzalez.

#### Alcaldia de Arroyo de Cuellar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con mas acierto practicar la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten.

Arroyo de Cuellar 2 de Abrlil de 1877.—El Alcalde, Esteban Gomez.

#### Alcaldia de Aldeasoña.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base para el repartimiento oportuno del año económico de 1877 à 1878, se hace preciso que los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes, propietarios, colonos y ganaderos que posean bienes sujetos al impuesto de la contribucion territorial en este término jurisdiccional presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince dias, à contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, las relaciones juradas y duplicadas á que se resieren los articulos 20 y siguientes del Reai decreto de 23 de Mayo de 1845, con las alteraciones que durante el actual año económico hayan esperimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria; pues de no hacerlo asi durante el expresado li

plazo, se les impondrá igual riqueza contributiva que en el presente año económico sin opcion á reclamar de agravios.

Aldeasoña 2 de Abril de 1877.—El Alcalde, Leon Rojo.

#### Alcaldia de Remondo.

Para que la Junta pericial de estedistrito municipal pueda con, acierto practicar la formacion del amillaramiento; ó su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el año económico de 1877 à 1878, se hace preciso que los vecinos, hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término 15 dias, contando desde la fecha, las relaciones juradas por duplicado que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo que de no verificação así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten.

Remondo 27 de Marzo de 1877.— El Alcalde, Bernardino Martin.

# ALCALDIA DE Encinillas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llerar à efecto la rectificacion del amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el periodo económico de 1877 á 1878, se hace preciso que todos los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presente en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo 15 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término jurisdiccional en conformidad à lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo porque contribuyen en el presente año económico, no teniendo derecho à reclamacion alguna de agravios sinose presentan dichas relaciones en el término señalado.

Encinillas 28 de Marzo de 1877.— El Alcalde, Lino Garcia.

#### ALCALDIA DE Marazoleja.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amiliaramiento de 1877-78 se concede el plazo de diez dias para que los contribuyentes presenten relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus bienes.

Pasado dicho término, se procederá de oficio, sin atender reclamaciones.

Marazolaia 1 e do Abril de 1955

Marazoleja 1.º de Abril de 1877. —El Alcalde, Mariano Esteban.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Segoria. -

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto y término de veinte dias, que empezara á correr desde el de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, llamo à todos los que se crean con derecho à heredar á Doña Paula Roldan, viuda de Bon Ramon Roldan Muñoz, natural y vecina que sué de Carbonero de Abusin, ea el que falleció intestada el dia nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, para que se presenten dentro de dicho término y en forma legal á hacerle valer ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en los autos promovidos á instancia del Procurador D. Ignacio de Benito y Arango en nombre de Don Gregorio Roldan y Roldan, Melchor Gutierrez Gomez, Eusebio y Santiago Gutierrez Roldan, de la propia vecindad, à excepcion del último sargento graduado alférez de artilleria en esta capital, quienes han manifestado hallarse en primer grado de consanguinidad con la finada y ser herederos de la misma el D. Gregorio Roldan y Roldan por derecho propio, y en representacion de Higinia Roldan y Roldan sus hijos D. Eusebio, Santiago, Joaquin, Robustiano, Maria, Felipe y Gregorio Gutierrez Roldan, representados los cinco últimos menores de edad por su padre el D. Melchor Gutierrez Gomez, sin que en el anterior llamamiento publicado se haya presentado otro pariente alguno mas de los enunciados para suceder en los derechos legitimos de la Doña Paula.

Dado en Segovia á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S.\*, Gregorio Martin y Rodriguez.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Santa Maria de Nieva.

Additional of the state of

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á varios gitanos que en el mes de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, estuvieron chalaneando en el pueblo de Fuentepelayo de esta provincia, cuyos nombres y apellidos, así como las demás circunstancias personales se ignoran; los cuales llevaban algunas caballerías asnales, para que dentro del término de diez dias, siguientes à la publicacion de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado à responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que se instruye por robo de dos pollinos de la pertenencia de Vicente Lopez, vecino de Il Moraleja de Coca.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados gitanos, y en el caso de ser habidos, les pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Santa María de Nieva veintiseis de Marzo de mil ochocientes setenta y siete. = Clemente Inés de la Torre. = Por mandado de S. S. ". Estéban Rey y Roldan.

## ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS

Convocatoria á juntas generales ordinarias

Con arreglo al artículo 1.º del Reglamento para el régimen de la Asociación general de ganaderos, aprobado por Real decreto de 3 del actual, se celebrarán juntas generales los dias 25 de Abril próximo y siguientes en la Casa de la Corporación, calle de los Huertos, núm 30.

Segun el artículo 2.º podrán concurrir todos los ganaderos del Reino, con tal que lo sean con la anticipación de un año, probado con certificación del Alcalde y estén solventes en el pago de los derechos debidos á la Corporación.

El articulo 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como tambien las colectividades de ganaderos pueden enviar apoderados que lo representen.

Y se pone en conocimiento de la clase de órden de la Presidencia y por acuerdo de la Comision permanente, á fin de promover la asistencia y de que se puedan discutir y resolver las cuestiones que directa ó indirectamente influyen en la prosperidad de la industria pecuaria.

Madrid 31 de Marzo de 1877.

—El Secretario General, Miguel Lopez Martinez.

Testamentaria extrajudicial de Don Wenceslae Amo y su esposa Beatriz Rodado.

Para pagar deudas y cumplir la voluntad de los difuntos D. Wenceslao Amo y su esposa Beatriz, al dia 7 del actual y hora de diez y media á once de su mañana, se rematara en subasta en la casa de los Finados, calle de la Asuncion, número 2, principal, tres casas y un jardin adjunto á ellas, bajo la presidencia del albacea contador y testamentario D. Estéban Martin.

La persona que tenga interés en la compra ó adquisicion de dichas fincas, puede presentarse en el referido dia, local y hora designados á mejorar su valor No se admitirá puja alguna que no cubra la tasación.

Segovia 1.º de Abril de 1877.—El testamentario, Estéban Martin.

Interesante à los Ayuntamientos.

Se compran las facturas de intereses de las Inscripciones por sus Bienes vendidos de Propios. Instruccion Pública y Beneficencia; ó se presta dinero á los Ayuntamientos, con garantía de dichas facturas.

Entenderse con D. Gabino García en Valladolid, Plazuela de la Libertad núm. 5.

Imp. de Pedro Ondero, Calle Real, números 10 y 42.